



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL CPACA

En Ibagué-Tolima, a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha y hora fijada en auto del pasado veintiséis (26) de abril hogaño, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria Ad Hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora **SANDRA MILENA PULIDO AYALA** en contra de **COLPENSIONES** y de la señora **BARBARA CAVIEDES RAMIREZ**, radicado con el número **73001-33-33-004-2022-00096-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: JORGE ANTONIO SIGINDIOY JAMIOY

Cédula de ciudadanía: 97471363 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 215969 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3125827593

Correo Electrónico: jsabogado12@gmail.com

COLPENSIONES

Apoderado: SEBASTIAN TORRES RAMIREZ

Cédula de Ciudadanía No. 1110545715 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 298708 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: servicioslegaleslawyers@gmail.com

LITISCONSORTE NECESARIO BARBARA CAVIEDES RAMIREZ

Apoderado: EDGAR JOEL VASQUEZ HERNANDEZ

Cédula de Ciudadanía: 93132322

Tarjeta profesional: 161224

Correo: joelm[hotmail.com](mailto:joelm@hotmail.com)

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Se reconoce personería para actuar al abogado EDGAR JOEL VARGAS HERNANDEZ como apoderado sustituto de la señora BARBARA CAVIEDES RAMIREZ, de conformidad con el memorial de sustitución obrante al interior del expediente digital.

Igualmente se reconoce personería para actuar al abogado SEBASTIAN TORRES RAMIREZ, como apoderado sustituto de COLPENSIONES, en los términos del memorial que ya reposa al interior del expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación alguna

PARTE DEMANDADA: Sin anotación alguna

LITISCONSORTE BARBARA CAVIEDES RAMIREZ: Sin objeción

Escuchadas las manifestaciones de los comparecientes, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

3.1. Pretensiones.

A través del sub lite la parte demandante pretende que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

1. El auto No. 2269 del 16 de enero de 2019 - Investigación Administrativa Especial - Expediente No. 056-19, por medio de la cual se cierra una investigación administrativa especial y se toman otras determinaciones.

2. La Resolución No. SUB36307 del 7 de febrero de 2020 mediante la cual se decide revocar parcialmente la Resolución No. SUB127379 del 11 de mayo de 2018 y se revoca el reconocimiento de la sustitución pensional a favor de la señora Sandra Milena Pulido Ayala.

3. La Resolución SUB94072 del 17 de abril de 2020 mediante la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. SUB36307 del 7 de febrero de 2020.

4. El contenido en la Resolución No. DPE8452 del 30 de mayo de 2020 por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución No. SUB36307 del 7 de febrero de 2020.

Como consecuencia de la nulidad de los actos administrativos demandados, y a título de restablecimiento del derecho, solicita que se ordene y condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reconocer y pagar la sustitución pensional a su favor, como compañera permanente supérstite del causante (Q.E.P.D.) RODRIGO CORTEZ CARVAJAL, conforme a la Resolución No. SUBI 27379 del 11 de mayo de 2018, con efectos fiscales a partir del 1 de febrero de 2020.

Peticiona igualmente se declare que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, está obligada a pagar a su favor los reajustes y demás beneficios consagrados en la ley a favor de los pensionados por sustitución pensional; el pago de los intereses moratorios sobre los dineros provenientes del reconocimiento del derecho reclamado a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia, en la forma y términos señalados en el artículo 187,192 del C.P.A.C.A. y finalmente, el pago de gastos y costas procesales.

3. 2. Hechos.

Fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos.

1.- Que una vez cumplidos los requisitos de ley, al señor RODRIGO CORTES CARVAJAL (Q.E.P.D), COLPENSIONES, mediante resolución GNR 28678 del 9 de febrero de 2015, le reconoció la pensión de vejez con efectos fiscales a partir del 1 de marzo de 2013.

2.- Que el señor RODRIGO CORTES CARVAJAL, falleció el 28 de febrero de 2018, en la ciudad de Bogotá D.C.

3.- Que la señora SANDRA MILENA PULIDO AYALA, afirma haber hecho vida marital con el señor RODRIGO CORTES CARVAJAL (Q.E.P.D), desde el 25 de marzo de 1997, hasta el día de su fallecimiento ocurrido el 28 de febrero de 2018 y que en virtud de la misma procrearon a sus dos hijas ORIANA y LESLY CORTES PULIDO.

4.- Que el causante en vida contrajo matrimonio por los ritos católicos con la señora BÁRBARA CAVIEDES RAMÍREZ, el día 09 de mayo de 1981 en la Parroquia de Santa Isabel de Hungría de Bogotá.

5.- Que la señora SANDRA MILENA PULIDO AYALA, solicitó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente en calidad de compañera permanente de causante, en virtud de lo cual, el ente demandado mediante la resolución No. SUB127379 del 11 de mayo de 2018, reconoció y ordeno pagar a favor de la señora SANDRA MILENA PULIDO AYALA, en calidad de compañera permanente un porcentaje de 29,86% de la pensión de sobreviviente y el 20,14% a favor de la señora BÁRBARA CAVIEDES RAMÍREZ, en calidad de cónyuge del causante.

6.- Que por queja presenta por la señora BÁRBARA CAVIEDES RAMÍREZ, COLPENSIONES, abrió la investigación administrativa Expediente No. 056-19 auto No. 2269 del 16 de enero de 2019, el cual arrojó como resultado la resolución No. SUB36307 del 7 de febrero de 2020, mediante la cual se revocó parcialmente la Resolución No. SUB127379 del 11 de mayo de 2018, y se dejó sin efecto el reconocimiento de la sustitución pensional de la señora SANDRA MILENA PULIDO AYALA, en calidad de compañera permanente de causante RODRIGO CORTES CARVAJAL.

7.- Que dentro de los términos legales, la señora SANDRA MILENA PULIDO AYALA, presento el recurso de apelación, el cual fue resuelto mediante la Resolución No. DPE 8452 del 30 de mayo de 2020, ratificando la decisión de primera instancia, la entidad demandada.

Por su lado, COLPENSIONES a través de su apoderado manifestó que en su mayoría los hechos de la demanda eran ciertos y se opuso a las pretensiones, bajo el argumento de que se logró demostrar que la señora PULIDO AYALA no hacía vida marital o tenía convivencia durante los últimos 5 años anteriores al fallecimiento del pensionado – causante. Formuló las excepciones que denominó: Pleito pendiente, No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, inexistencia de la obligación pensional, prescripción, buena fe y la genérica, precisándose que las 2 primeras ya fueron resueltas.

A su turno, la señora BARBARA CAVIEDES RAMIREZ mediante su apoderado se opuso a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y solicito que en su lugar se denieguen y se condene en costas a la parte demandante, por considerar que los hechos en que se fundamentan sus pretensiones no están demostrados y no son ciertos, por lo tanto, son infundadas, en razón a que la demandante no cumple con los requisitos legales para ser beneficiaria de la sustitución pensión derivada del fallecimiento del señor RODRIGO CORTÉS CARVAJAL (q.e.p.d.).

Como excepción formuló la que denominó: NO ACREDITACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES POR PARTE DE LA DEMANDANTE PARA SER BENEFICIARIA DE LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL, Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA MATERIAL POR ACTIVA.

3.3 Problema Jurídico

De conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y lo indicado en las contestaciones presentadas se deberá establecer si, *la demandante tiene derecho a que la entidad demandada le reconozca y pague la sustitución pensional pretendida, como compañera permanente superviviente del causante (Q.E.P.D.) RODRIGO CORTEZ CARVAJAL, a partir del 1 de febrero de 2020, o si, por el contrario, ¿los actos administrativos acusados que negaron esta pretensión se encuentran ajustados a derecho*

PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA: Conforme

LITISCONSORTE BARBARA CAVIEDES RAMIREZ: Sin observaciones

MINISTERIO PUBLICO: Sin observaciones

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

4. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada - COLPENSIONES: El apoderado de la Entidad demandada manifiesta el Comité de Conciliación de la entidad que representa decidió no proponer formula de arreglo en este asunto.

LITISCONSORTE BARBARA CAVIEDES: Sin nada que señalar en esta etapa.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

5. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

5.1. PARTE DEMANDANTE

5.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

5.1.2. Decrétese el testimonio de GERMAN EMILIO PRIETO CASTILLO, DIVA STELLA RAMIREZ DE MARULANDA, ANTONIO ROMERO REMICIO, ANA

LUCIA BALLESTEROS RAMIREZ, LUZ MILA VASQUEZ CARDENAS, RODRIGO CORTES CAVIEDES y BARBARITA CORTES CAVIEDES La **citación de los testigos a excepción de RODRIGO CORTES CAVIEDES y BARBARITA CORTES CAVIEDES, queda por cuenta del apoderado de la parte demandante. La citación de los dos últimos estará a cargo del apoderado de la parte demandada Bárbara Caviedes Ramírez.** El apoderado de la parte demandante no ha remitido los correos electrónicos de los deponentes, razón por la cual, se requiere al apoderado de la parte demandante en cuanto a los testigos GERMAN EMILIO PRIETO CASTILLO, DIVA STELLA RAMIREZ DE MARULANDA, ANTONIO ROMERO REMICIO, ANA LUCIA BALLESTEROS RAMIREZ y LUZ MILA VASQUEZ CARDENAS y al apoderado de la parte demandada respecto de los testigos, RODRIGO CORTES CAVIEDES y BARBARITA CORTES CAVIEDES, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de esta diligencia, aporten dicha información con miras a remitir a dichos correos, el link de la audiencia probatoria. **El Despacho no Oficiará.**

5.2. PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

- 5.2.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.
- 5.2.2. Por **Secretaría ofíciase al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Ibagué**, para que aporte a esta actuación procesal el expediente radicado bajo **el No. 2000-00481** por medio del cual, la accionante demandó en alimentos al causante. El despacho debe señalar que se trata de una actuación antigua, razón por la cual muy seguramente el Despacho de origen solicitará que se cancelen gastos de desarchivo u otros, los cuales deberán ser asumidos por el solicitante de la prueba. Se otorga a la autoridad judicial un término de 15 días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, para atender el presente requerimiento.
- 5.2.3. Decrétese el interrogatorio de parte de la señora SANDRA MILENA PULIDO AYALA. El apoderado de la parte demandante se encargará de que la misma comparezca a la audiencia de pruebas.
- 5.2.4. Decrétese la ratificación de las declaraciones extrajuicio rendidas por los señores GERMAN EMILIO PRIETO CASALLAS y DIVA STELLA DE MARULANDA, cuyos testimonios ya habían sido decretados a favor del extremo demandante, razón por la que su comparecencia estará a cargo del togado de dicha parte.

En este momento, **se requiere al apoderado de COLPENSIONES** para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la realización de la diligencia, vuelva a enviar los links de acceso al expediente administrativo, comoquiera que los que fueran enviados previamente, ya expiraron.

5.3 LITISCONSORTE BARBARA CAVIEDES RAMIREZ

5.3.1 Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

5.3.2 Decrétese el testimonio de HEBER ARMANDO BARRETO CORTES, ALBEIRO MURCIA RUIZ, JAMES RICARDO BARRETO CORTES, RODRIGO CORTES CAVIEDES y BARBARITA CORTES CAVIEDES. La citación de los testigos queda por cuenta del apoderado de la señora BARBARA CORTES CAVIEDES; habiéndose aportado por el mismo un correo electrónico al cual se remitirá el link de la audiencia de pruebas.

5.3.3 Decrétese el interrogatorio de parte de la señora SANDRA MILENA PULIDO AYALA. El apoderado de la parte demandante se encargará de que la misma comparezca a la audiencia de pruebas.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que es necesaria la práctica de pruebas en el presente asunto, el Despacho fijará como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el próximo **martes 30 de julio de 2024 a partir de las 8:30 de la mañana.**

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación de que ha quedado debidamente grabada, siendo las 3:55 p.m.

A continuación, se deja a disposición el link de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/90eb2e71-a058-4e79-a6a8-80177b541ef1?vcpubtoken=2d5d4417-7322-4938-901c-e6b85d2afcea>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**

